G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Decreto

Número: DECTO-2021-226-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 30 de Junio de 2021

Referencia: Expediente Electrónico N° 19.226.596-GCABA-DGRPOLYE/21

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 15.262, 19.945 (t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83), 26.215, 26.571 y 27.631, los Decretos Nacionales Nros. 303/PEN/21 y 358/PEN/21, la Ley N° 6.031 (texto consolidado por Ley N° 6.347), los Decretos Nros. 458/19 y 118/21, el Expediente Electrónico N° 19.226.596-GCABA-DGRPOLYE/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.571 establece, en el artículo 20, que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales;

Que asimismo, el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece en su artículo 53 que la elección a cargos Nacionales tendrá lugar el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos;

Que mediante el Decreto Nº 118/21 el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convocó a elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y a elecciones generales, a ser realizadas en forma simultánea con las elecciones nacionales, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, respectivamente;

Que en virtud de la emergencia sanitaria global producto de la pandemia COVID-19, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.631, mediante la cual se modifica por única vez la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias nacionales previstas en el artículo 20 de la Ley Nº 26.571 y la fecha de las elecciones generales nacionales, previstas en el artículo 53 de la Ley Nº 19.945 y sus modificatorias, estableciendo su realización el segundo domingo de septiembre del año 2021 y el segundo domingo de noviembre del año 2021, respectivamente;

Que en función de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 358/PEN/21 por el que convoca a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias nacionales para el día 12 de septiembre de 2021 y a elecciones generales nacionales para el día 14 de noviembre de 2021;

Que, en ese orden, resulta necesario adecuar las fechas de celebración de los comicios a la normativa vigente;

Que asimismo se considera conveniente, en el marco de la adhesión al régimen de simultaneidad, establecer la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional en las mesas de votación de electores/as extranjeros/as, en los términos del artículo 60 del Código Electoral de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en igual sentido, resulta oportuno adherir al régimen establecido en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional N° 26.215 y al artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o normativa que en un futuro la reemplace;

Que mediante el artículo 9° del Decreto N° 458/19, se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105, inciso 11, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias convocadas por el artículo 1° del Decreto N° 118/21 se realizarán el 12 de septiembre de 2021, en forma simultánea con las elecciones primarias abiertas simultaneas y obligatorias nacionales, para la selección de treinta (30) candidatos/as a Diputados/as titulares y los/as correspondientes candidatos/as a Diputados/as suplentes de cada agrupación política para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Establécese que las elecciones generales convocadas por el artículo 3° del Decreto N° 118/21 se realizarán el día 14 de noviembre de 2021, en forma simultánea con las elecciones generales nacionales para la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y los/as correspondientes Diputados/as suplentes, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2021.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 118/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Adhiérese al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional Nº 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571 para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y para las elecciones generales convocadas, respectivamente, mediante los artículos 1° y 3° del presente Decreto; y al régimen establecido en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional N° 26.215 y al artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o normativa que en un futuro las reemplace; y dispónese la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional en las mesas de votación de electores/as extranjeros/as."

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y Finanzas, por el señor Vicejefe de Gobierno a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad (Decreto N° 458/19) y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior de la Nación, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Instituto de Gestión Electoral, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en este distrito. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Bruno Screnci
Date: 2021.06.29 19:39:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bruno Guido Screnci Silva
Ministro
MINISTERIO DE GOBIERNO

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2021.06.29 20:30:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Diego César Santilli
Date: 2021.06.29 21:29:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIEGO CESAR SANTILLI
p/p DECRETO 458-2019
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2021.06.29 22:48:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2021.06.30 17:38:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.30 17:38:52 -03'00'

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

DECRETO N.º 118/21

Buenos Aires, 9 de abril de 2021

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 15.262, 19.945 (t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83), y 26.571, la Ley N° 6.031 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Expediente Electrónico N° 10.770.334-GCABA-DGRPOLYE/21, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que los/as Diputados/as de la Ciudad son elegidos/as por voto directo no acumulativo conforme el sistema de representación proporcional, y que duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo renovarse en forma parcial cada dos (2) años;
Que el artículo 37 de la Ley N° 6.031 aprobó el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece el régimen aplicable a los procesos electorales, entre los que se incluye la elección de Diputados/as;
Que, atento a que los mandatos de treinta (30) Diputados/as titulares finalizan el 10 de diciembre del 2021, corresponde convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y los correspondientes Diputados/as suplentes, en el marco de lo previsto en el Código Electoral;
Que, por su parte, el Código Electoral prevé en su artículo 47 que los/as Diputados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son elegidos/as en forma directa por los/as electores/as, a cuyo fin el territorio de la Ciudad constituye un único distrito;
Que asimismo, el referido artículo establece que cada elector/a votará solamente por una (1) lista oficializada de candidatos/as cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, con más los/as suplentes por cada uno/a de ellos/as;
Que, a su vez, el artículo 68 del Código Electoral establece que todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales proceden en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos, con excepción del/la candidato/a a Vicejefe/a de Gobierno, mediante elecciones primarias abiertas, en un solo acto electivo simultáneo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una (1) sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría;
Que conforme lo previsto en el artículo 97 del Código Electoral, la lista final de candidatos/as a Diputados/as de cada agrupación política se conforma según el sistema que establezca su carta orgánica o reglamento electoral;
Que el artículo 48 de dicho Código establece que los cargos de Diputados/as por cubrir se asignan de acuerdo al orden establecido por cada lista y con arreglo al sistema proporcional D' Hondt allí previsto;
Que el artículo 57 del Código Electoral dispone que el/la Jefe/a de Gobierno debe efectuar la convocatoria a elecciones primarias al menos ciento veinte (120) días corridos antes de su realización;
Que asimismo, dicho cuerpo normativo establece en su artículo 58 que el/la Jefe/a de Gobierno debe efectuar la convocatoria a elecciones generales al menos ciento ochenta y cinco (185) días corridos antes de su realización;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 60 del referido Código Electoral, el Poder Ejecutivo podrá adherir, en el acto de convocatoria a elección de cargos locales, al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, o en aquellas que en un futuro las reemplacen;
Que en ese marco, cabe mencionar que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1° que las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, pueden realizar sus elecciones locales simultáneamente con las elecciones nacionales;
Que la Ley Nacional N° 26.571 establece en su artículo 46 que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las elecciones primarias nacionales;
Que las fechas de celebración de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y de las Elecciones Generales nacionales se encuentran dispuestas en el artículo 20 de la Ley N° 26.571 y el artículo 53 del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945 t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83), respectivamente;
Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente adherir a la simultaneidad de elecciones prevista en la Ley Nacional Nº 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, convocando al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para seleccionar a los/as candidatos/as a Diputados/as titulares y suplentes de la Ciudad, por medio de elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y para elegir a los/as Diputados/as de la Ciudad, titulares y suplentes, mediante Elecciones Generales, a ser realizadas en forma simultánea con las elecciones nacionales;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105, inciso 11, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, a ser realizadas en forma simultánea con las elecciones primarias nacionales, para que proceda a la selección de treinta (30) candidatos/as a Diputados/as titulares y los/as correspondientes candidatos/as a Diputados/as suplentes de cada agrupación política para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Artículo 2°.- Las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias convocadas en el artículo 1° del presente, se realizan por voto directo no acumulativo, tomando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito único. La conformación de la lista final de candidatos/as a Diputado/a de cada agrupación política, se realiza conforme al sistema que establezca su carta orgánica o reglamento electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 97 del Código Electoral.
Artículo 3°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Elecciones Generales, a celebrarse en forma simultánea con las elecciones generales nacionales, para que proceda a la elección de treinta (30) Diputados/as titulares y los/as correspondientes Diputados/as suplentes, para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de

diciembre de 2021.
Artículo 4°.- Las Elecciones Generales previstas en el artículo 3° del presente Decreto se realizan por voto directo no acumulativo, conforme al sistema proporcional, aplicando la fórmula D Hondt, tomando a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como distrito único, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los artículos 47 y 48 del Código Electoral.
Artículo 5°.- Adhiérese al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional Nº 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571 para las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y para las Elecciones Generales convocadas, respectivamente, mediante los artículos 1° y 3° del presente Decreto.
Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará las erogaciones necesarias para la consecución de los fines previstos en los artículos precedentes.
Artículo 7°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Gobierno, de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior de la Nación, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Instituto de Gestión Electoral, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en este distrito. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Screnci Silva - Mura - Miguel**